Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

## 3. Actividades prohibidas

- La transformación de cultivo de secano a regadío en los terrenos agrícolas actualmente dedicados a este fin, así como la ampliación de la superficie cultivada actualmente existente.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona.
- Las reforestaciones con especies arbóreas y arbustivas.
- Las roturaciones y descuajes de terrenos cubiertos de vegetación natural.
- El empleo de sustancias químicas biocidas, fuera de los supuestos regulados por los instrumentos de planificación.
- La explotación del suelo, áridos, rocas o minerales, con la excepción de las explotaciones salineras tradicionales, y la remoción del suelo con cualquier fin distinto de la restauración de la cubierta vegetal. Los préstamos de áridos y los vertederos de inertes.
- Los cotos intensivos de caza, las sueltas, la creación de querencias a partir de roturación de terrenos ocupados con vegetación natural y la construcción de cerramientos cinegéticos.
- Los núcleos zoológicos y las granjas.
- Los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como el tiro al plato.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- Cualquier nueva actividad o uso que modifique, deteriore o desnaturalice el régimen hídrico de los ecosistemas de la Microrreserva, así como la calidad de las aguas, la construcción de azudes y presas y la captación de agua subterránea y superficial.
- El drenaje o desecación de terrenos encharcadizos
- Toda actividad que modifique o desnaturalice la morfología del cauce, riberas o márgenes de los ríos o arroyos.
- Las limpiezas de cauces fuera de los supuestos autorizables.
- Las nuevas construcciones, infraestructuras, instalaciones o edificaciones de cualquier tipo, como son los tendidos eléctricos, instalaciones de telecomunicación y demás tipos de sistemas lineales de conducción o transporte de energía, información, sustancias o materiales, así como de nuevos caminos o carreteras.
- Asfaltado o ampliación de caminos de firme natural existentes.
- El depósito, acumulación o vertido de cualquier tipo de material, residuo, flui-

- do o emisiones contaminantes sobre el suelo, el agua o la vegetación.
- La circulación de vehículos fuera de las pistas y caminos existentes, salvo en el caso de vehículos agrícolas en los terrenos cultivados.
- Las maniobras y ejercicios militares.
- La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de flora y fauna silvestres.
- La instalación de campings, zonas de acampada o la habilitación de zonas de recreo o picnic, así como la acampada libre.
- Las competiciones y eventos deportivos.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio protegido, y especialmente para las comunidades y especies de flora y fauna consideradas de conservación prioritaria
- Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva
- a) El pastoreo extensivo con ganado ovino y la circulación de ganados por los caminos y sendas que recorren y rodean la Microrreserva.
- b) La explotación salinera por métodos tradicionales de las antiguas salinas existentes en la Microrreserva.
- c) La aplicación de productos agroquímicos sobre las actuales parcelas agrícolas.
- d) El uso público, las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza.
- Anejo 3. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva definida en el artículo 6.2. del presente Decreto
- Actividades sujetas a autorización ambiental
- La apertura de nuevas sendas, caminos o carreteras, así como la mejora de los existentes.
- Las nuevas edificaciones, instalaciones o infraestructuras, así como la mejora de las existentes.
- 2. Actividades prohibidas.
- Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas, los drenajes y cualquier otra actuación que altere la calidad o dinámica del agua freática que alimenta la Microrreserva, así como aquéllas que alteren la dinámica superficial del agua.
- La acumulación o el vertido de sustancias o materias en condiciones que permitan su arrastre aguas abajo, hacia la Microrreserva.

- 3. Actividades a regular por los instrumentos de planificación.
- La utilización y aplicación de productos agroquímicos.

\* \* \* \* \* \*

Decreto 291/2003, de 14-10-2003, por el que se declara la Microrreserva Salobral de Ocaña en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

El "Salobral de Ocaña" se encuentra situado en el extremo nororiental de la provincia de Toledo, junto al límite con la Comunidad de Madrid. Es una extensa depresión de forma ovalada, cuyo fondo está ocupado por una salina. Esta depresión del terreno se rellena de agua gracias a los aportes hídricos de las lluvias, y al flujo de agua de pequeños arroyos afluentes al salobral, que aparecen en los periodos de lluvia recogiendo las aguas de escorrentía de los cerros y montículos cercanos.

El Salobral de Ocaña representa un refugio para un gran número de comunidades y especies halófilas propias de zonas salinas continentales, sometidas a periodos de encharcamiento estacional, que después de la época estival, aparecen secos y completamente cubiertos de eflorescencias salinas, debido a la intensa evaporación producida por las elevadas temperaturas estivales. En un medio tan específico, la adaptación de muchas especies y comunidades ha producido la especialización de muchas de éstas, de manera que son pocos los enclaves de la importancia del Salobral de Ocaña, donde se dé tan importante concentración de endemismos, especies amenazadas y comunidades integrantes de hábitats vegetales de protección especial.

Se encuentra en el salobral, importantes comunidades halófilas, comunidades incluidas en los hábitats vegetales de protección especial, según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha, y destacan las especies Limonium toletanum y Limonium tournefortii, incluidas en la categoría "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de Mayo), así como Microcnemum coralloides subsp. coralloidis, Senecio auricula subsp. castellanus y Sisymbrium cavanillesianum catalogadas como "vulnerables" (Decreto 200/2001, de 6 de noviembre

La riqueza y singularidad de sus hábitats y especies motivó la inclusión de la zona del Salobral de Ocaña en el Lugar de Interés Comunitario ES4250008-Estepas salinas de Toledo.

En su conjunto se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34,43, 50, 51, y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Toledo que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Salobral de Ocaña".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación la flora, fauna, gea, paisaje, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a los hábitats y especies halófilos y gipsófilos presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren alterados

por las actividades humanas, en particular, la restauración de la vegetación halófila.

- c) Se garantice que el uso de los recursos naturales renovables, se realiza de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturale-

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades.

- 1. En la Microrreserva "Salobral de Ocaña", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.
- Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.
- 3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Servicios Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturale-
- 4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.
- Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.
- 6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente. 7. Las limitaciones que se establezcan por la aplicación de este Decreto y que resulten incompatibles con usos conformes al ordenamiento jurídico, serán indemnizables de acuerdo con la legislación que regula la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva

- 1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.
- 2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Salobral de Ocaña", en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritaria la instauración y recuperación de la vegetación natural en las parcelas actualmente cultivadas u ocupadas por forestaciones, preferentemente mediante el establecimiento de acuerdos con los propietarios, así como la eliminación de los drenajes existentes en la actualidad y el control del efecto de los lagomorfos sobre la vegetación.

Disposición adicional segunda. Se establecerán las oportunas conversaciones con el Ministerio de Fomento, para procurar una alternativa al actual trazado de la carretera N-400, y procurar así, un proyecto de restauración del salobral.

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2, tendrán la consideración de permitidas.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 14 de octubre de 2003

El Presidente JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Medio Ambiente ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Salobral de Ocaña"

La zona comprende una superficie de 319.64 ha y se encuentra en los términos municipales de Ocaña y Ontígola, de la provincia de Toledo.

Se describen a continuación los límites de la Microrreserva, quedando incluidos todos los terrenos del interior de los mismos, así como las zonas de dominio público de su interior. Esta descripción de límites sigue el sentido contrario a las agujas del reloj y las coordenadas UTM están referidas al Huso 30 bajo la notación (coordenada X Coordenada Y).

Partiendo del límite entre los términos municipales de Ocaña y Ontígola, sobre la carretera N-400 (p.k. 36,4, a la altura del cruce con el arroyo de las Salinas), se continúa por dicha carretera en dirección W-SW (sentido Toledo) unos 100 metros, para tomar un camino que aparece a la derecha y que asciende por la ladera en dirección NW, hasta alcanzar el límite del término municipal de Ocaña con el de Aranjuez. Se continúa por dicho límite en sentido primero W, y luego S, atravesando la carretera N-400 y tomando el camino que sigue por el límite del término municipal hasta el punto de coordenadas UTM (445876, 4426155), que coincide con el extremo norte de la parcela 134 del polígono 27 del término municipal de Ocaña. Se continúa por el camino que establece el límite entre las parcelas 132 y 134 del citado polígono, en dirección SE hasta el punto de coordenadas (446423. 4425816), donde se tomará como límite la parte alta de las laderas, limitando con las parcelas cultivadas en sentido E, N, E-NE y SE hasta el punto de coordenadas (446973, 4426077), donde se bajará por la ladera en dirección NE, para seguir por el camino, en dirección SE, bordeando la masa de pinar, hasta alcanzar el extremo de la parcela 132 del polígono 27. Se continúa por el límite de esta parcela en dirección primero N-NE hasta el punto

de coordenadas (447959, 4425993). Se continúa siguiendo el polígono formado por los puntos de coordenadas (447956,4426032), (447964, 4426049), (447984, 4426051) y (441994, 4426038), donde se vuelve a enlazar con el límite de la parcela 132 del polígono 27 de Ocaña. Se continúa por dicho límite en dirección N-NE y luego E hasta alcanzar la carretera CM-4051. Se cruza la citada carretera y sigue por el límite N de la parcela 127 del polígono 27 del término de Ocaña en sentido E. Se prosigue por el límite E de la parcela 126 hasta el punto de coordenadas UTM (448769. 4426004), donde se tomará el camino en dirección NE hasta el punto de coordenadas (448922, 4426146) v posteriormente por el camino en dirección W-NW hasta alcanzar el límite de la parcela 126 del polígono 27 del término de Ocaña. Se sigue por el límite E de dicha parcela en dirección S hasta el punto de coordenadas (448765, 4426151), donde se continúa por el camino que aparece, en dirección W, bordeando por el S a una repoblación y alcanzando la carretera CM-4051. Se continúa por el límite oeste de la zona de dominio público de esta carretera hasta el punto de coordenadas (448510, 4426877), desde el que se continúa en dirección NW, siguiendo la línea definida por los puntos de coordenadas (448341, 4427172), (448191, 4427320) y (448122, 4427408), donde se alcanza la carretera N-400. Se prosigue por el límite sur de la zona de dominio público de esta última en dirección W-SW hasta el punto de coordenadas (447476, 4427136), desde el que se cruza la carretera N-400 y alcanzar el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva

## 1. Actividades permitidas.

- Los cultivos herbáceos de secano en régimen extensivo sobre las parcelas actualmente dedicadas a este uso.
- La caza extensiva practicada de forma sostenible.
- El tránsito de vehículos por las carreteras, así como por los caminos y pistas preexistentes al exterior de las zonas salinas encharcables.
- Actividades sujetas a previa autorización ambiental.
- La realización de tratamientos setvícolas o aprovechamientos forestales sobre repoblaciones.

- Las sueltas de especies cinegéticas y la introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona.
- La captura de ejemplares de fauna silvestre o el empleo de métodos para la atracción o captura de la misma, fuera de los supuestos cinegéticos autorizados.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.
- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes (simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).
- La reconstrucción, mantenimiento o reforma de las construcciones, edificaciones e instalaciones preexistentes.
- La construcción de la conducción enterrada de la red de saneamiento de la Actuación Urbanística del Sector "Los Albardiales" en el término municipal de Ontígola (Toledo), a lo largo del eje definido por los siguientes puntos de coordenadas UTM (referidas al Huso 30 y bajo la notación (Coordenada X, Coordenada Y): (448499.3, 4426809.7), (448117.3, 4427089.6), (447899.6, 4427100.7), (447799.7, 4427145.1), (447701.9, 4427222.8). Dichas obras procurarán la restauración posterior de los terrenos afectados.
- Colocación de carteles fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Cualquier cambio en el uso agrícola del suelo.
- El tránsito de personas a pie por el interior de las zonas con eflorescencias salinas
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

## 3. Actividades prohibidas.

- Incremento de la actividad ganadera existente en la zona.
- La ampliación o creación de nuevos terrenos de cultivo distintos de los existentes en la actualidad.
- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- Cualquier transformación del uso del suelo.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonos, así como las repoblaciones forestales y las reposiciones de marras.
- La suelta y la caza intensiva de especies cinegéticas.

- El uso de productos fitosanitarios de aplicación masiva y efecto no selectivo.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes o sobre cualquiera de las zonas del área ocupada por el salobral. Quedarán por lo tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- La extracción o depósito de áridos así como cualquier actividad minera que afecte de forma directa o indirecta a la superficie de la Microrreserva.
- La ampliación o desdoblamiento de las carreteras existentes.
- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes.
- Asfaltado de caminos de firme natural existentes.
- El vertido, enterramiento, incineración, o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zoosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.
- El tránsito de vehículos fuera de la carretera, caminos y pistas preexistentes.
- Competiciones y eventos deportivos que se pretendan realizar al exterior de las zonas de dominio público de las carreteras.
- La acampada libre.
- Las maniobras y los ejercicios milita-
- 4. Actividades a regular por los instrumentos de planificación del espacio.

- El empleo de agroquímicos y productos fitosanitarios a excepción de los considerados prohibidos.

Resolución de 19-09-2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Parque eólico La Losilla, cuyo promotor es Barlovento Recursos Naturales, S.L., en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 11 de enero de 2002, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico La Losilla". En el DOCM nº 42 de 5 de abril de 2002 se publica anuncio de 25-03-02 de la Dirección General de Industria y Energía sobre Información Pública del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico "La Losilla", a efectos de Aprobación de Proyecto de Ejecución, Declaración de Impacto Ambiental y a efectos urbanísticos.

Cumplido el plazo de información pública se han recibido alegaciones por parte de:

- Triturados Albacete S.A.
- Ministerio de Defensa

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2003, de 22 de julio, y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y vistos los efectos sinérgicos que ocasionan el conjunto de parque eólicos y líneas eléctricas en la zona, esta Dirección General de Calidad Ambien-

tal considera ambientalmente viable la construcción del parque eólico, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo (Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo), y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

La viabilidad del parque eólico que se evalúa y por tanto su autorización administrativa, quedan condicionadas a la viabilidad ambiental de su línea eléctrica de evacuación que será objeto de un procedimiento reglado de evaluación ambiental posterior.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primero.- Descripción del proyecto.

Según el Estudio de Impacto Ambiental presentado el proyecto consta de:

Un parque eólico formado por:

- Catorce aerogeneradores de 850 KW de potencia unitaria, cuyas coordenadas UTM son:

Aerogenerador: A1 Coordenada X: 606440 Coordenada Y: 4306900

Aerogenerador: A2 Coordenada X: 606380 Coordenada Y: 4306770

Aerogenerador: A3 Coordenada X: 606270 Coordenada Y: 4306680

Aerogenerador: A4 Coordenada X: 606120 Coordenada Y: 4306680

Aerogenerador: A5 Coordenada X: 605960 Coordenada Y: 4306670

Aerogenerador: A6 Coordenada X: 605840 Coordenada Y: 4306590

Aerogenerador: A7 Coordenada X: 605720 Coordenada Y: 4306500

Aerogenerador: A8 Coordenada X: 605600 Coordenada Y: 4306410